

SE REFORMA EL ARTÍCULO 557 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA

Aprobado el 17 de enero de 1899

Publicado en La Gaceta No. 682 del 21 de Enero de 1899

CONSIDERANDO:

Que es conveniente que las sentencias que mandan rendir fianza de guardar paz á los que pretende reñir, se ejecuten á la mayor brevedad posible para evitar la comisión de los hechos que se trate de prevenir,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
En uso de las Facultades,

DECRETA:

1.- El párrafo 1. Del art. 557 el reglamento de policía, se leerá así:

"No se dará curso á la apelación sin que el reo ó reos presenten constancias del tesoro municipal ó del administrador de rentas respectivo, de haber depositado la cantidad de la multa ó sin haber rendido la fianza prescrita por el art. 225 Pol., y si la pena fuese de obras públicas ó de arresto, su valor equivalente, calculado en conformidad al art. 5º. del mismo Reglamento."

2.- El presente decreto regirá desde su publicación.

Dado en Managua, a 17 de enero de 1899.- **J. S. ZELAYA**- El Ministro de Policía **FERNANDO ABAUNZA**.